



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 10 de Noviembre de 1.975.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "FARLANZA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Taboazas, de Parada del término municipal de Lobera.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

1.974 RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 1^º de Julio de 1.974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamón Saran deos, Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Lobera en sesión de fecha 23 de Octubre de 1.974 después de darse por enterado del expediente seguido para la clasificación del monte y sobre la base de que desde hace 30 años, viene realizando actos posesorios, tales como informes sobre aprovechamientos de aguas, ocupaciones y cinegético, etc., se consideró como propietario, por unanimidad acuerdan: a) aceptar el ofrecimiento que se le hace de poder intervenir en el expediente; b) no mostrarse conforme con la clasificación, si la misma perjudica el interés del Patrimonio Municipal, y, c) que se expida certificación del acuerdo, para su unión al expediente. La Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lobera, con carácter general, se mostró muy conforme con la clasificación. - Informa I. C. O. N. A. que el monte "FARLANZA", no está catalogado. Y, durante el tiempo en que estuvo expuesto el Edicto no se formuló reclamación alguna.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte denominado "FARLANZA", objeto de este expediente de clasificación, como perteneciente en mano común o régimen de comunidad germánica a los vecinos de Taboazas, del término municipal de Lobera, ofrece todas las características, anteriormente enumeradas, propias de la propiedad colectiva de tipo germánico; por cuanto los vecinos han venido aprovechando consuetudinariamente el monte en régimen de comunidad, en su cualidad de miembros del grupo vecinal; sin que sea obstáculo a la clasificación, la disconformidad mostrada por el Ayuntamiento de Lobera, de considerarse dueño del monte basándose en actos posesorios, no debidamente probados, los que por su naturaleza son actos de policía, tutela y administración mas que de posesión real y efectiva; en consecuencia,

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMÚN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

monte denominado "FARJANZA" de 356 Ha., cuyos linderos son : Norte, Sierra de Beboreiro y Cabreira, mancomunidad de las parroquias de Praga, Parada del Monte y San Gines de Villarino; Este, término municipal de Bende, (montes Carbulla y Pereira); Sur, montes "Motas y Vino", mancomunidad de las parroquias de Lobera y Montelongo y linderos y monte de Parada y Oeste, monte de Praga, como monte vecinal en uso común o comunidad germánica a los vecinos de Taboazas, del término municipal de Lobera. Dicho monte será incluido en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento de Lobera.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.



En Orense, a trece de Octubre de mil novecientos ochenta y tres.

Viato en el día de la fecha el recurso de reposición formulado por D. Albino Fernández Lamas, en nombre de los vecinos del pueblo de Parada, del municipio de Lobera, contra acuerdo del Jurado Provincial / de Montes Vecinales en Mano Común, de 10 de Noviembre de 1975, sobre clasificación del monte FARLANZA, y

RESULTANDO que con fecha 10 de Noviembre de 1975 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Orense, dictó resolución en la que se acordaba clasificar el monte denominado Farlanza, de 356 / Hectáreas, como vecinal en mano común de los vecinos de Taboazas, del término municipal de Lobera.

RESULTANDO que con fecha 15 de Abril de 1983, D. Albino Fernández Lamas, Alcalde Pedáneo de Parada y otros vecinos del mismo pueblo, dirigieron un escrito al Jurado de Montes Vecinales en Mano Común, solicitando se les notificase la resolución de clasificación del monte FARLANZA, por tener noticias de que en dicho acuerdo se debió padecer un error.

RESULTANDO que con fecha 21 de Abril de 1983 se procedió a notificar el referido acuerdo a D. Albino Fernández Lamas, como representante de los vecinos de Parada.

RESULTANDO que con fecha 16 de Mayo de 1983, el Sr. Fernández Lamas y los demás vecinos del pueblo de Parada formularon recurso de reposición contra el citado acuerdo de clasificación del monte FARLANZA, alegando la existencia de un error en dicha clasificación, ya que el / monte en cuestión siempre ha pertenecido y fué aprovechado por la totalidad de los vecinos de la parroquia de Santa Eugenia de Parada, integrada por los pueblos de Taboazas y Parada.

RESULTANDO que por el Juzgado, digo por el Jurado de Montes Vecinales se solicitaron informes del Ayuntamiento de Lobeira, de la Cámara Agraria Local y del Puesto de la Guardia Civil, los cuales fueron emitidos en el sentido de que el monte FARLANZA había venido siendo aprovechado desde tiempo inmemorial por los vecinos de Parada y Taboazas, conjuntamente y sin distinción de zonas, añadiéndose en el informe del Ayuntamiento que éste aprobó las Ordenanzas Reguladoras de los aprovechamientos del referido monte, sin que se formularan reclamaciones // contra las mismas, y en las cuales se asignaba la titularidad del monte en cuestión a los vecinos de Parada y Taboazas.

RESULTANDO que el informe de la Guardia Civil disenta de los del Ayuntamiento y la Cámara Agraria Local, afirmando que de una información testifical verificada se desprende que el monte pertenece solamente a los vecinos de Taboazas, señalando como significativa la declaración de D. Belisario Martínez Fernández que fué durante muchos / años Guarda Forestal de ICONA. Sin embargo, los vecinos de Parada aportaron con posterioridad un acta notarial de fecha 6 de Septiembre de 1983, en la cual D. Belisario Martínez Fernández manifiesta que la declaración hecha a la Guardia Civil tuvo como motivo el confirmar el 7

contenido de la resolución del Jurado Provincial de Montes Vecinales, pero que la realidad es que a él le consta, por ser nativo de la zona y por haber desempeñado el cargo de Guarda Forestal durante 28 años, que el monte Farlanza ha venido siendo pastoreado y esquilado en común por los vecinos de los pueblos de Parada y Taboazas.

RESULTANDO que en la sustanciación del presente recurso se han cumplido los trámites y formalidades legales.

VISTOS la Ley y el Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

CONSIDERANDO que de la apreciación conjunta de la prueba practicada en el presente recurso de reposición, se desprende, sin duda razonable alguna, que la pertenencia y aprovechamiento del monte FARLANZA, ha correspondido desde tiempo inmemorial a los vecinos de Parada y Taboazas, por lo que, en tal sentido, debe estimarse el recurso de reposición entablado.

Este Jurado de Montes Vecinales, en sesión celebrada el día de hoy, ha acordado estimar el presente recurso de reposición y, en consecuencia, rectificar la resolución de fecha 10 de Noviembre de 1975, en el sentido de que el monte FARLANZA pertenece en mano común a los vecinos de Taboazas y de Parada, del término municipal de Lobeira, confirmando la mencionada resolución en sus restantes extremos.



Three handwritten signatures are present over the stamp and the lower part of the text. The first signature is on the left, the second is in the middle, and the third is on the right, overlapping the stamp.

CLAVE DEL MONTE

Provincia	Municipio	Comarca del P. p.	N. de monte
OR	42	6.2	1

• 3.- ESTADO FISICO

3.1

SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de TABOAZAS, que en conjunto pueden ser llamados "FARLANZA", están situados entorno al pueblo y sus fincas particulares, formando término redondo que queda abierto por los valles del S. del término, si bien la mayoría del monte queda en la parte N. del mismo.

Están formados por lomas que suben hacia el N. hasta el límite con el término municipal de Bando y hasta la Sierra de Leboeiro y Cabreira mancomunada de las parroquias de Fraga, Parada del Monte y San Gines de Villarino. El terreno, aunque accidentado es de pendientes relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 840 y 1.142 m.

Tiene acceso directo por las pistas forestales que parten de la carretera de Bando a Lobera y, a través del Monte y Viso llegan a la Sierra de Leboeiro y Cabreira, también con enlace por el N. a través del monte de Banguesses, con la carretera de Bando a Puente Barjas.

		Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
	CLAVE DEL MONTE	OR	42	6.2	1
3.2	SUPERFICIE.				
	En conjunto, 356 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.				
3.3	LINDEROS.				
	Los del término vecinal son:				
	N.- Sierra de Leboeiro y Cabreira, mancomunada de las parroquias de Fraga, Parada del Monte y San Gines de Villarino.				
	E.- Término municipal de Bando (montes de Corbeille y Pereira).				
	S.- Monte "Montas y Viso" mancomunado de las parroquias de Lobera y Montolongo y términos y montes de Parada.				
	O.- Monte de Fraga.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.				
	El perímetro de todo el término vecinal de TABOAS, comprendiendo los montes, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo NO. en Filgueira, donde tambien concurren los montes de Fraga y la Sierra de Leboeiro y Cabreira mancomunada de las parroquias de Fraga, Parada del Monte y San				

Rel. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov. *	Munic. *	Cantidad Prop. *	N.º monte
		OR	42	6:2	1

3.4

Gines de Villarino. Dividiendo por el N. con esta última sube hacia el E. a media ladera hasta Pena do Caide, ya en límite con el termino municipal de Bande. Por el E. sigue hacia el SE. la mojonera entre municipios, dividiendo primero con el monte "Sosteira" de Corbelle y después con el "Pousadas y Coto da Formiga" de vecinos de Pereira, siguiendo con términos de este último pueblo hasta Cruz das Eiras. Aquí empieza a dividir por el S. con el monte Motas y Viso mancomunado de las parroquias de Lobara y Montalongo, con el que baja hacia el SO. por la vaguada de río Cobras hasta Fraga, donde ya entra monte y términos de Parada, siguiendo hacia el O. subiendo a Laxe dos Apodolros y faldeando hasta Pena da Casaña, donde toma dirección NO., primero faldeando hasta la vaguada del arroyo de Parada y después subiendo por la loma de Pena Bicuda hasta Salgueiro. Aquí omprapor el O. el monte de Fraga, con el que tambien divide en dirección NO. subiendo a media ladera por Casorto, Penado Blanco y Porta Laxe hasta Filgueira, donde se comienza.

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE			
	Prov. *	Munic. *	Consolid. Prep. *	Alt. monte
3.5	OR	42	6.2	1
no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				

